



28 de octubre de 2021

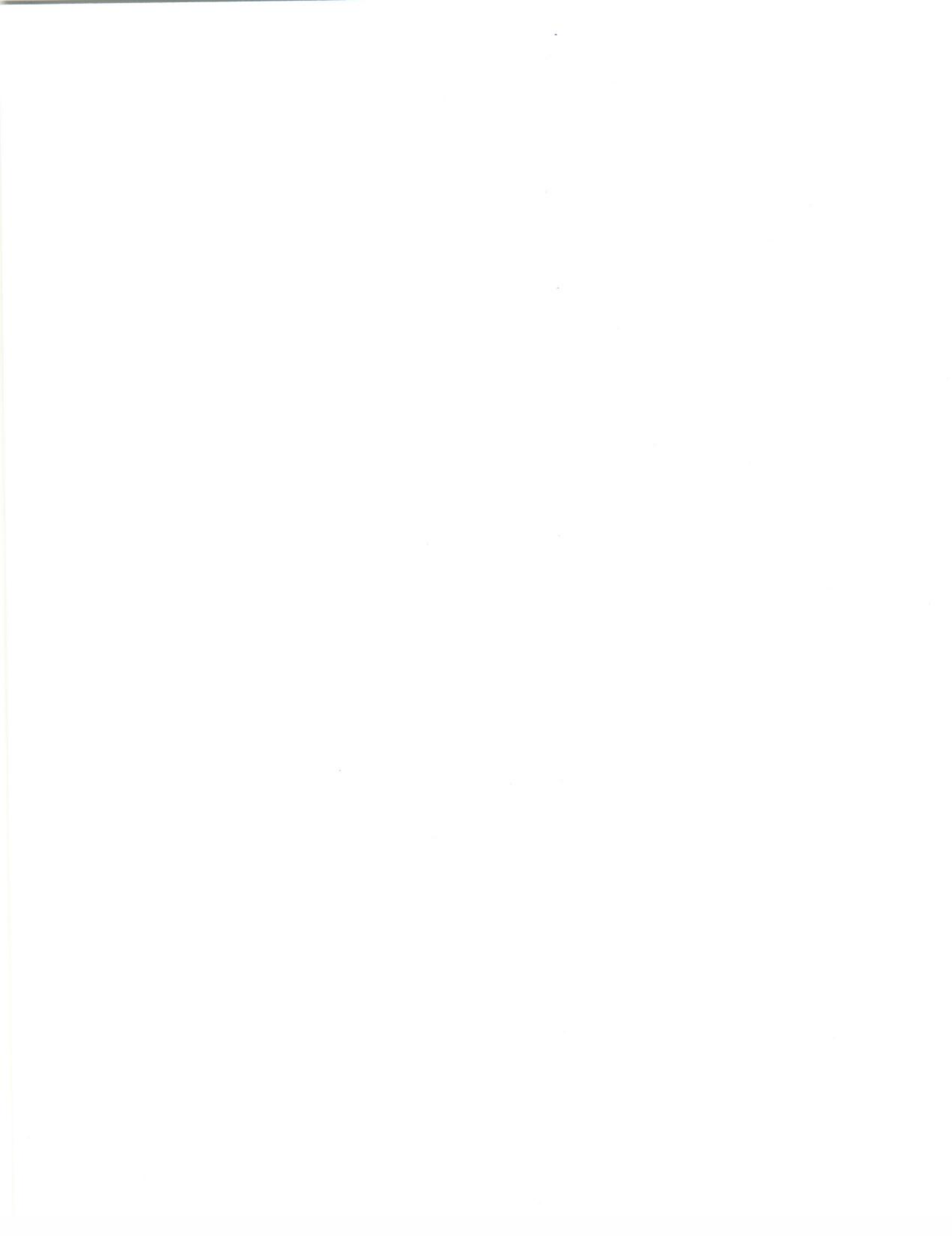
Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México

P R E S E N T E

Aprovecho el presente medio para enviarle un cordial saludo y permitirme dirigirme a usted con el objetivo de solicitarle de manera respetuosa pudiera usted girar sus apreciables instrucciones con el objetivo de modificar al firmante del punto de acuerdo que se encuentra en el número 48 del orden del día correspondiente a la sesión de este 28 de octubre de 2021. Se encuentra firmado actualmente por un servidor diputado Janecarlo Lozano Reynoso; y se cambiaría la firma a nombre del Grupo parlamentario del partido MORENA.

ATENTAMENTE

DIPUTADO R. JANECARLO LOZANO REYNOSO





Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para solicitar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realice un estudio a fin de declarar al Parque Ramón López Velarde, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc: un Área de Valor Ambiental en la categoría de Bosque Urbano; al tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

- 1.- Las áreas verdes son indispensables para sostener entornos urbanos incluyentes, sustentables, habitables y garantes de los derechos humanos.
- 2.- Las ciudades que se han convertido en grandes urbes como la Ciudad de México, mantienen condiciones que favorecen el desarrollo de enfermedades de salud física y mental. Si nuestra ciudad únicamente concentrara ruido, contaminación y un ritmo de vida acelerado; sus habitantes estaríamos al borde del colapso mental, emocional y físico.



Es supremamente indispensable que toda ciudad cuente con zonas verdes que permitan la generación de oxígeno y den lugar a áreas de esparcimiento y recreación de las personas.

En este sentido, los bosques son los pulmones de esta Ciudad; además, los bosques reducen los niveles de depresión, el estrés, la ansiedad, fomentan la creatividad y fortalecen las capacidades afectivas.

En Corea del Sur y Japón los médicos recomiendan los “shinrin-yoku” o baños de bosque a las personas. De acuerdo con estudios realizados por el fisiólogo y antropólogo Yoshifumi Miyazaki, desde la Universidad de Chiba, y el doctor en inmunología Qing Li, del Departamento de Higiene y Salud Pública de la Escuela Médica Nipona, de Tokio; darse un “baño de bosque” reduce la presión sanguínea, decrece la concentración del cortisol en la saliva, baja los niveles de glucosa en la sangre, reduce la actividad cerebral prefrontal y estabiliza la actividad nerviosa autónoma.¹

En concatenación con lo anterior, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los bosques son *“sistemas naturales de captación y almacenamiento de carbono..., son lugares de gran diversidad de flora y fauna silvestres como plantas medicinales, hongos, insectos, reptiles, aves y mamíferos, muchos de peligro de extinción.”*²

Además, la misma fuente señala que los *“árboles favorecen la humedad, conducen el agua de las lluvias y de la niebla al suelo, por medio de sus hojas, ramas y troncos.*

¹ Fuente: <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20140808/54412779142/banos-de-bosque.html>

² Fuente: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/funciones-e-importancia-de-los-bosques?state=published>



Regulan la temperatura y combaten el cambio climático ya que capturan el dióxido de carbono como la fotosíntesis.”

3.- En ese sentido, de acuerdo con el Inventario de Áreas Verdes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con 1,915,961.0 metros cuadrados de áreas verdes, es decir, 3.6 metros cuadrados de áreas verdes por habitante, un promedio muy por debajo del recomendado por la OMS.³

La Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con diversos parques y jardines que son indispensables para la sostenibilidad ambiental, entre ellos: el Parque Ramón López Velarde, ubicado en la Colonia Roma, que forma parte del catálogo de espacios abiertos monumentales de la Ciudad de México regulados en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico a cargo de dicha autoridad.

El artículo 10 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, a la letra señala que: *“Un espacio abierto monumental es un medio físico definido en suelo urbano, libre de una cubierta material, delimitado, proyectado y construido por el hombre con algún fin específico, en el que se reconocen uno o varios valores desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras.”*

El Parque Ramón López Velarde fue inaugurado en 1985 por iniciativa ciudadana, que tuvo como objetivo evitar la instalación de invasiones en la zona para lo cual vecinos de los alrededores repoblaron el área con árboles. Entre sus principales atractivos se encuentran el Jardín dedicado al célebre poeta zacatecano Ramón

³ Fuente: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes>



López Velarde, la Casa Espacio de los Refugiados, las fuentes y el circuito para correr, mismos que son visitados por cientos de usuarios diariamente.

No obstante, dada la importancia ambiental que tiene el parque Ramón López Velarde por la cantidad arbórea del mismo, resulta oportuno considerar sea declarado como Área de Valor Ambiental en categoría de Bosque Urbano en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la cual señala en su artículo 90 bis 1 que,

“Los bosques urbanos son las áreas verdes ambientales que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras zonas análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal.”

4.- De acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su artículo 5 lo siguiente:

ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. - Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica





algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

TERCERO. – Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda entre 9 y 11 metros cuadrados de área verde por habitante.⁴

CUARTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el acceso a un medio ambiente sano es para toda persona:

Artículo 4...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que uno de los principios rectores de la Ciudad de México es la protección al medio ambiente:

Artículo 3

De los principios rectores

...

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la **protección al ambiente**, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público,*

⁴ Fuente: [https://www.paho.org/chi/dmdocuments/Areas_verdes\(1\).compressed.pdf](https://www.paho.org/chi/dmdocuments/Areas_verdes(1).compressed.pdf)



de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

...

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

...

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

...

Artículo 16

Ordenamiento territorial

...





A. Medio Ambiente

...

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, luminica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

SEXTO. - Que corresponde a la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental y áreas de valor ambiental bajo la categoría de bosques, de acuerdo con el artículo 8, fracción IX:

Artículo 8° Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal;

...

ARTÍCULO 90 Bis 3.- *Las áreas de valor ambiental bajo la categoría de bosques urbanos se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 94 de esta Ley, las siguientes:*

...

SÉPTIMO. - Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente proponer la creación de áreas de valor ambiental

XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación



ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

Primero. – Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Medio Ambiente a realizar un estudio del Parque Ramón López Velarde, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, a fin de que pueda ser declarado Área de Valor Ambiental en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

Segundo. – Se exhorta de manera respetuosa a la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo a declarar como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, al Parque Ramón López Velarde, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc.

ATENTAMENTE

RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 21 de octubre de 2021.